

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

Recurrente: CLAUDIA MORAN

Expediente: 170/2010

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 170/2010, promovido por su propio derecho por la C. CLAUDIA MORAN, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintiséis de abril de dos mil diez, la C. CLAUDIA MORAN presentó a través del sistema INFOCOAHUILA al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, solicitud de acceso a la información número de folio 00148610 en la cual expresamente solicita:

Solicito copia del dictamen técnico mediante el cual la Junta de Protección y Conservación del Conjunto Histórico de la Ciudad de Torreón, autoriza la obra Remodelación de las oficinas del quinto piso del edificio Municipal Centro Histórico.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha diecisiete de mayo de dos mil diez, examunamiento de Torreón, Coahuila, a través del sistema INFOCOAHUILA y mediante oficio UTM.17.2.00994.2010 firmado por la Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal, manifiesta lo siguiente:

[...]

Ignacio Allende Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Página 1 de 13



Estando en tiempo y forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; una vez realizada la búsqueda en la Dirección General de Obras Públicas, a través del Director General Arq. Arturo Lozano Ayala, remite oficio Nº DGOP/DG/242/2010, referente a su solicitud mismo que se anexa al presente.

Se adjunta al mismo, el oficio DGOP/DG/242/2010, firmado por el Director General de Obras Públicas, Arq. Arturo Lozano Ayala, que a la letra dice:

La Dirección de Obras Públicas Municipal hace de su conocimiento que la citada Junta de Protección y Conservación del Conjunto Histórico de la ciudad de Torreón está en proceso de conformación.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. Este Instituto recibió el recurso de revisión a través del sistema INFOCOAHUILA, registrado bajo el número de folio RR00011610 de fecha dieciocho de mayo del año dos mil diez, interpuesto por la C. CLAUDIA MORAN, en el que se inconforma con la respuesta por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

No me proporcionan la información, o en su defecto, no declaran su inexistencia.

CUARTO. TURNO. El día veinte de mayo de dos mil diez, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fraccion I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 170/2010, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Mejéndez, para su conocimiento.

Ignacio Allendo y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Página 2 de 13



QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día veinticuatro de mayo de dos mil diez, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 170/2010.

En fecha veintiocho de mayo de dos mil diez, mediante oficio ICAI/520/2010, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. CONTESTACIÓN AL RECURSO. El día quince de junio del año dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, mediante oficio CMT.1141.7062010 firmado por el contralor municipal da contestación al recurso de revisión, expresando lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Si bien es cierto que el recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico Infomex folio 00148610 con fecha 26 de Abril del 2010 en la que se requiere "Solicito copia del dictamen técnico mediante el cual la Junta de Protección y Conservación del Conjunto Histórico de la Ciudad de Torreón, autoriza la obra Remodelación de las oficinas del quinto piso del edificio Municipal Centro Histórico." Sic.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila Méxic Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Página 3 de 13

June 1

\



A lo anterior, una vez realizada la búsqueda en la Dirección General de Obras Públicas, a través de su Titular notifica que la citada Junta de Protección y Conservación del Conjunto Histórico de la Ciudad de Torreón esta en proceso de conformación".

SEGUNDO.- Con fecha 18 de Mayo de 2010, se admitió recurso de revisión, del cual se desprende la inconformidad manifiesta lo siguiente "No se me proporciona la información solicitada" por lo que tomando en consideración los agravios, al respecto le informo que se le dio contestación al solicitante y atendiendo a lo señalado en el Artículo 112.- Los sujetos obligados sólo entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información, por lo que resultan infundados los agravios expresados en su inconformidad.

Por último y en virtud de que la información apelada se proporciono (sic) al promoverte, el presente recurso de revisión deberá ser sobreseído de acuerdo al artículo 127 fracc. I, de la Ley de acceso a la información y protección de datos personales (sic).

A ustedes H. Consejeros atentamente solicitamos:

Primero.- Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió el 2 de junio del Año en curso.

Segundo.- Se Confirme la respuesta proporcionada al recurrente, por parte de la Dirección General de Obras Públicas.

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Página 4 de 13



PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha veintiséis de abril de dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día veintiséis de mayo de año dos mil diez, y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día diecisiete de mayo de dos mil diez, según se advierte del historial que alvoja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación sur letoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; lignacio Allende y Mañuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

ells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Página 5 de 13



62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día dieciocho de mayo de dos mil diez, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el siete de junio del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día dieciocho de mayo de dos mil diez, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El hoy recurrente presentó en forma electrónica solicitud de acceso a la información, ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a través del cual solicito copia del dictamen técnico mediante el cual la Junta de Protección y Conservación del Conjunto Histórico de la Ciudad de Torreón, autoriza la obra Remodelación de las oficinas del quinto piso del edificio Municipal Centro Histórico.

Por su parte el sujeto obligado en la respuesta señaló que la Dirección de Obras

Públicas Municipal hace de su conocimiento que la citada Junta de Protección y

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Página 6 de 13



Conservación del Conjunto Histórico de la ciudad de Torreón está en proceso de conformarse.

Se duele el recurrente que el Ayuntamiento de Torreón, no proporciona la información solicitada.

Por su parte en la contestación al presente recurso que nos ocupa señala que debido a que no estaba conformada la Junta de Protección y Conservación, la respuesta no genera ningún documento relativo a lo solicitado, además de conformidad al Artículo 112.-Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Por lo tanto, la litis en el presente asunto, se circunscribe a establecer si la solicitud de información fue o no debidamente atendida, es decir si el sujeto obligado dio contestación en forma a la solicitud de información; y por consecuencia determinar si el sujeto obligado, se circunscribió al procedimiento de inexistencia, que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales vigente en el Estado; Lo anterior en atención de que no se interpuso a la solicitud alguna clasificación que impidiere el acceso a la información solicitada o negativa a dar respuesta a la misma.

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila en sus artículos 4, 112 establecen en principio que, toda a información de un sujeto obligado, será pública en los términos de la ley y que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.

Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial/

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Página 7 de 13



Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Por su parte, el artículo 107 del citado ordenamiento, establece el procedimiento y tramite que deba seguirse en caso de la inexistencia de la información, que deba seguir la unidad de atención.

> Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

En ese sentido, el sujeto obligado respondió a la solicitud de información señalando que la citada Junta de Protección y Conservación del Conjunto Histórico de la ciudad de Torreón está en proceso de conformarse, según oficio signado por Director General de Obras Públicas de ese Ayuntamiento Arq. Arturo Lozano Ayala, dirigido al Encargado de la Unidad de Transparencia Municipal la C. Ing. Gerardo Woo Márquez, que sirve para sustentar el sentido de la respuesta dada a la solicitud len mención, mismo que obra en el presente expediente.

Es decir la citada Junta de Protección y Conservación del Conjunto Histórico de la/diudad de Torreón, al momento de la presentación de la solicitud de información √eintiséis (26) de abril de la presente anualidad, y como lo reitera el sujeto obligado en

> Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667



la contestación del recurso al señalar que "... debido a que no estaba conformada la Junta de Protección y Conservación, la respuesta no genera ningún documento relativo a lo solicitado".

Es decir, implícitamente se esta señalando que no existe ningún documento ya que a la fecha de la presentación de la solicitud de información 26 de abril de 2010, aún no se encontraba conformada dicha junta.

Sin embargo esto no fue confirmado, por parte de la Unidad de Atención de dicho sujeto obligado, en términos de lo que establece el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Por lo tanto, el citado Ayuntamiento, incumplió con lo señalado en el artículo 107 de la citada Ley, ya que si bien, la Unidad de Atención contesta la solicitud de información determinando implícitamente la inexistencia de la información, dicha Unidad no acredita ante esta autoridad que haya realizado las medidas pertinentes para localizar la información en algunas otras unidades administrativas del sujeto obligado, que le permitan concluir, posteriormente responder de manera definitiva y confirmar la inexistencia de la información solicitada.

Además no pasa desapercibido para este Instituto que el sujeto obligado no atiende a la solicitud de acceso a la información pública debidamente, ya que la C. Claudia Morán solicita: "copia del dictamen técnico mediante el cual la Junta Protección y Conservación del Conjunto Histórico de la Ciudad de Torreón, autoriza la obra Remodelación de las oficinas del quinto piso del edificio Municipal Centro Histórico.".Y a lo anterior el Ayuntamiento de Torreón responde ".... La Dirección de Obras Públicas hace de su conocimiento que la citada Junta de Protección y

Unidad Administrativa: Las que, de acuerdo con la normatividad de cada uno de los sujetos obligados tengan la información de conformigad con las facultades que les correspondan.

Ignacio Allende y Martuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Página 9 de 13



Conservación del Conjunto Histórico de la ciudad de Torreón está en proceso de conformarse".

Como se puede apreciar la respuesta que proporciona el Sujeto Obligado es diferente a lo solicitado en la solicitud de acceso a la información, ya que la C. Claudia Morán no pide si ya estaba conformada o no la Junta de Protección y Conservación del Conjunto Histórico de la Ciudad de Torreón. Si no que pretende acceder a información relativa a "copia del dictamen técnico mediante el cual la Junta de Protección y Conservación del Conjunto Histórico de la Ciudad de Torreón, autoriza la obra Remodelación de las oficinas del quinto piso del edificio Municipal Centro Histórico".

En relación con lo anterior, y derivado de una investigación realizada por este Instituto, se encontró que según publicaciones vía electrónica legalmente se conformó la Junta de Protección y Conservación del Conjunto Histórico de la Ciudad de Torreón en fecha ocho (8) de junio de dos mil diez (2010)², sin embargo en las notas encontradas se habla específicamente del inicio de las obras de demolición del edificio de la Presidencia Municipal.

Por lo que hace a la remodelación de las oficinas del quinto piso del Edificio Municipal Centro Histórico, en nota del miércoles dos (2) de junio de dos mil diez (2010) en el Siglo de Torreón⁴, se habla del cambio de cede a las instalaciones del edifico en mención, fecha anterior a la creación de la Junta de Protección y Conservación del Conjunto Histórico de la Ciudad de Torreón, por lo que se deduce que dichas obras de remodelación fueron iniciadas antes de la creación de la junta, en consecuencia cabella posibilidad de que exista un dictamen técnico mediante el cual se autoriza la remodelación del quinto piso por algún órgano diferente a la junta, mismo que es solicitado por el recurrente.

http://www.skyscrapercity.com/showthread.php?t=1131565&page=7

3 http://www.lalagun4.com/print.php2a=32793

Página 10 de 13



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede revocar la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, y en ese sentido se instruye a que realice una búsqueda exhaustiva en los archivos del sujeto obligado y se tomen las medidas pertinentes para la localización de la información respectiva por parte de la Unidad de Atención y en todo caso se declare la inexistencia de la información solicitada de conformidad con lo legalmente establecido.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede REVOCAR la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, y en ese sentido se INSTRUYE a que realice una búsqueda exhaustiva en los archivos del sujeto obligado y se tomen las medidas pertinentes para la localización de la información respectiva por parte de la Unidad de Atención y en todo caso se declare la inexistencia de la información solicitada de conformidad con lo legalmente establecido.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, un plazo de diez días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Página 11 de 13



resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Víctor Manuel Luna Lozano, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de agosto del año dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo la actuado, licenciado Javier Diez de Urdaniyia del Valle.

C.P. JOSÉ, MANDEL JIMÉNEZ Y

MEL

LIC ALFONSO KAÚL VILLARREAL

BARRERA

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. VÍCTOR MANUEL JUNA LOZANO

CONSEJERO

LIC LUIS GONZĂLEZ ERISEÑO

CONSEJERO

Ignacio Allende y Maruel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México — Pells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Página 12 de 13



LIC. JESÚS HOMERO PLORES MIER CONSEJERO JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE SECRETARIO TÉCNICO

And the second s